

GACETA OFICIAL.

SUSCRICION.

Su precio es el de dos pesos adelantados por semestre, y se recibe en esta Imprenta. Las personas de las demas provincias de la República que deseen suscribirse, pueden hacerlo en las Administraciones de Correos.—Los números sueltos se venden á 15 cvs.

San José, Julio 24 de 1869.



OBSERVACIONES.

Se admiten gratis los comunicados de interés público.—Se insertan avisos á cinco centavos la línea por cada tres inserciones, siempre que pasen de ocho líneas, pues no llegando á éstas, su precio será el de 50 centavos que deben pagarse adelantados.

DOCUMENTOS OFICIALES.

JESUS JIMENEZ,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

De conformidad con el art. 67. §º 7º de la carta constitucional de la República, se termina el día 28 del presente mes el tiempo de suspension del orden constitucional decretado por el Poder Lejislativo en 29 de Mayo último, por lo que he venido en dar el siguiente

DECRETO

Art. 1º

Se conyoaca al Congreso de la República para que el día 29 del presente se reuna en esta Capital á continuar, si lo tiene á bien, las sesiones del presente año.

Art. 2º

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Dado en el Palacio Nacional de San José, á 20 de Julio de 1869.

(F.) JESUS JIMENEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

(F.) A. JIMENEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 176.

Palacio Nacional.

San José, Julio 17 de 1869.

SEÑOR ADMINISTRADOR GENERAL DE TABACOS Y LICORES.

Dispone el Gobierno que U. impartas las órdenes necesarias, para que lo mas pronto posible, el licor blanco que se espenda en ese establecimiento, sea de veintiuñ grados.

Dios guarde á U.
JIMENEZ.

Nº 180.

Palacio Nacional.

San José, Julio 20 de 1869.

SEÑOR ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE PUNTARENAS.

Ha llegado á conocimiento del Gobierno la demora que sufren algunos comerciantes en la entrega de sus efectos, á causa de que hacen uso en el manifiesto por menor, de espresiones jenéricas que no determinan clara y precisamente la clase de las mercaderias para poder fijar el derecho á que quedan sujetas. Con este motivo, el comercio sufre embarazos i demoras i aumenta sus gastos teniendo que ocurrir al Juzgado de Hacienda en justificacion de las causas que le han obligado á estender los manifiestos en tan sencilla forma.

Para obviar en lo sucesivo estas dificultades, el Gobierno considera mas conveniente, que esa Administracion no admita ningun manifiesto en que no se hallen bien especificados todos los objetos que contenga; de tal manera que no pueda existir duda de la clase á que pertenecen.

Con respecto á las mercaderias que actualmente se hallen detenidas, convencido U. de no haber habido intencion de defraudar los intereses fiscales, ordenará al Alcaide que, al hacer el registro de lei califique la clase de cada uno de los artículos espresando si son de lana, hilo, seda, algodón &c. En los casos verdaderamente dudosos, el Alcaide deberá determinar aquel que deba ser aforado con mas altos derechos.

Lo digo á U. para su conocimiento i efectos consiguientes.

Dios guarde á U.

JIMENEZ.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Por resolucioñ de este dia, el Sr. Presidente se ha servido registrar en los derechos de ciudadania al Señor Casimiro Valenciano, y al Sr. San Juan. Tambien ha tenidas

declarar que Don Rafael Castillo se halla en el pleno goce de dichos derechos.

San José, 2 de Julio de 1869.

Existen cartas rezagadas en esta Administracion para los Señores.

- | | |
|-----------------------|------------------------|
| Don Miguel Barros. | Ramona Guzman. |
| „ Teodoro Prestinary. | Barbara Fernandez. |
| Mr. Vanier. | Silvan Alvarado. |
| „ Juan Chavarria. | Juan F. Chavarria. |
| „ Juan Abarca. | Josefa Alvarado. |
| „ José Ma Quezada. | Danuario Gutierrez. |
| „ José Antº Aragon. | Pedro Lopez. |
| „ Carl. Bruch. | Gabriela Lobo. |
| Mr. O. Miller. | Rafael Rodriguez. |
| Mr. Verdier Francois. | Esmeralda Gonzalez. |
| Mr. Gerard Augustin. | Ramona Valverde. |
| Sr. Valbona. | Nicolas Vietri. |
| Mr. T. H. Crotty. | Pilar Centeno. |
| Mr. Theodoro Ripke. | Pilar Ceballo. |
| „ Dario Gutierrez. | Jerónimo Vargas. |
| „ Jesus Espinoza. | Juan Montero. |
| „ Tomasa Fernandez. | Guadalupe Marin. |
| „ Francisco Aguilar. | Mannel F. Calvo. |
| „ Silvestre Mora. | Juan Carbajal. |
| „ Dolores Canillo. | Casimira Duran. |
| „ José Ma Córdova. | José M. Calvo. |
| Da Juana Esquivel. | Juanita Cordero. |
| Don Guadpe. Alvarado. | Josefa Araya. |
| Da Juasquina Solano. | Petronila Alvarado. |
| Don Mauro Quiroz. | Matilde Aguilar. |
| „ Jesus Saborio. | Ramona Carbajal. |
| Da Josefa Vargas. | Carlos Granados. |
| Don Camilo Quezada. | Maximiliano Traestres. |
| „ Ramon Quiroz. | Hipólito Quezada. |
| M. Graverean. | Joaquin Rosa Pastora. |
| | F. Mora. |

Existen impresos en esta Administracion para los Señores.

- | | |
|--------------------|--------------------|
| Magin Rigual. | Juan Zamora. |
| Luis Rodriguez. | Sinforoso Zamora. |
| Theodoro Ripke. | Magdaleno Jimenez. |
| Julian Rojas. | Agapito Jimenez. |
| Efraim Raquenean. | Ramon Jimenez. |
| armel Rojas. | H. M. Keith. |
| Victoriano Rivera. | August Kulmann. |
| Ceferino Rivero. | Alfredo Lowenthal. |
| Luis Saenz. | André y Lipman. |
| Joy-von Schroter. | Joaquin Lara. |
| Gabriel Soliz. | Ezequiel Leon. |
| Gregorio Sibaja. | Ignacio Larrea. |
| Alejandro Saenz. | Fermin Leon. |
| Lorenzo Salazar. | Mr. Lamb. |

Juan Soliz.	Felix Mora.
Damian Soto.	Dr. Montealegre.
José Maria Ugalde.	G. Meinecke.
Ramon Umaña.	J. R. Mora.
Sebastian Vargas.	J. M. Mora.
Ramon Bejarano.	Napoleon Millet.
Pablo Valverde.	Luis Monge.
La Estrella de Irazú.	Mr. Kell.
Antonio Zacagnoni.	Manuel Mora.
D. A. Montgomery.	Pio Alvarado.
Bartolomé Mendez.	Barbara Bonilla.
Rafael Montañano.	J. F. Bonilla.
Juan F. Echeverría.	S. Bonilla.
J. R. Mateo.	James Berry.
Martin Mérida.	Edmundo Becker.
Anastacio Navarro.	Manuel Bonilla.
Gaspar Ortoño.	Nero Brenes.
Ricardo Oreamuno.	Francisco Borrull.
Mercedes Olema.	Juan G. Barth.
Agapito Perez.	Alfonso Carit.
Francisco Peralta.	Estanislao Campagno
Manuel Maria Peralta.	José T. Chavez.
Concepcion Pinto.	Gaspar Cucalon.
Joaquin Pacheco.	Domingo Calderon.
J. H. Peck.	T. H. Crotty.
Jesus Porras.	Clemente Cauton.
Luciano Peralta.	V. Dujardin.
James Pyle.	G. Dent.
José Pinto.	Clodomiro Escalante
José Aguilar.	J. V. Espinach.
Ildefonso Alfaro.	Aniceto Esquivel.
Alejandro Aguilar.	Francisco Echeverría.
Manuel Alvarado.	J. Echeverría y Ca
Simon Alvarado.	Manuel J. Flores & Ca
Francisco Alvarez.	Juan de D. Gallegos.
Hilarion Aguirre.	Cannas y Fernandez.
Antonia Argüello.	Mateo Fuentes.
José Alvarado.	Rosario Fernandez.
Modesto Guevara.	D. Gellert.
Miguel Granados.	Salvador Gonzalez.
Tomas Gutierrez.	Rafael Gutierrez.
Mannel J. Gutierrez.	Francisco Gallardo.
Manuel Hidalgo.	

San José, Julio 21 de 1869.

F. Mora.

SERVICIO PUBLICO.

GOBERNACION DE LA PROVINCIA de San José.

La botica de servicio público durante la semana entrante, es la del Aguila.

JEFATURA DE POLICIA DE LA PROVINCIA de San José.

Esta Jefatura ha ordenado el depósito de los animales, cuyos colores y marcas se expresan á continuación, para que las personas que se crean con derecho; ocurran á esta oficina, legalizarlo dentro del término de ley, á contar de las fechas del márgen.

Junio 5.—Un caballo retinto pequeño con marca semejante á las números 1058 del Señor Felipe Arias, vecino de Guadalupe de la Provincia de Cartago y 187 del Señor Ramon

Rodriguez de San Ramon de Alajuela.

Id. id.—Un caballo rucio con tres banderillas y marca semejante á la número 236 del Señor Anselmo Alvarado de San Juan de esta Ciudad.

Id. id.—Una potrancia rosilla con marca semejante á la número 770 de Doña Narcisca Muñoz de la Ciudad de Alajuela.

Junio 7.—Un caballo retinto con marca semejante á las números 161 del Señor José Soto de San Vicente de esta jurisdiccion, y 407 del Señor Nicolas Barquero del Distrito 3º Canton 1º de Cartago.

Id. id.—Una yegua rucia con dos banderillas y marca semejante á la número 514 del Señor José Maria Ulloa del Distrito 6º Canton 1º de Cartago.

Id. id.—Un caballo colorado viejo mostrenco.

Junio 9.—Un caballo moro chingo pequeño con dos marcas, de las cuales, una es semejante á la número 845 de la Señora Antonia Morales de la Villa de Desamparados y la otra á la número 886 del Señor Ciriaco Bermudez de Pacaca.

Id. id.—Un caballo rosillo grande con tres banderillas y marca semejante á la número 379 del Señor José Maria Vargas del Sur de esta Ciudad.

Id. id.—Una potrancia colorada, careta, patas blancas, con dos banderillas, mostrenca.

Julio 23 de 1869.

J. A. Chamorro.

JEFATURA DE POLICIA DE ALAJUELA.

La policía de esta Ciudad, ha depositado los animales de las marcas y colores que á continuación se expresan, para que las personas que se crean con derecho, ocurran á esta oficina á legalizarlo, dentro del término de ley.

Junio 3.—Un caballo melado, bayo, con la marca semejante á la número 432 de Doña Hermenegilda Acosta, de la Villa de San Ramon.

Id. id.—Otro id. zaino, jabonado, con marca semejante á la número 478 del Señor Manuel Lara, del Distrito de Santa Bárbara de la Provincia de Heredia: otro id melado, con marca semejante á la número 151 del Señor José Retana, del Distrito de San Vicente, Provincia de San José.

Julio 14.—Un ternero negro, sin marca.

Id. id.—Un macho pardo, con marca semejante á la número 527, del Señor Juan Morales, de Santo Domingo de Heredia.

Id. id.—Una yegua melada, con marca semejante á la número 201, de la Señora Juana Castro, de la Villa de Grecia de esta Provincia.

Id. 28.—Un potro retinto, sin marca.

Id. id.—Otro id. dorado, id. id.

Id. id.—Un caballo rosillo, id. id.

Id. id.—Una potrancia colorada, id. id.

Id. id.—Un caballo bayo, id. id.

Julio 3.—Uno id. zaino, con marca semejante á la número 426, del Señor Melchor Zamora, de Santo Domingo de Heredia.

Id. id.—Una yegua mora, con marca semejante á la número 194, del Señor Manuel Guzman, de San Antonio de la Ciudad de Alajuela.

Id. id.—Una yegua salpicada, con marca semejante á la número 404, del Señor José Oses Campos, de id. id.

Id. id.—Una potrancia jabonada, sin marca.

Id. id.—Un potro rosillo, azulejo, id. id.

Id. id.—Una yegua colorada, id. id.

Id. 7.—Un caballo retinto, con marca semejante á la número 579, del Señor Pedro Soliz, de San Ramon de esta Provincia.

Julio 14 de 1869.

Guillermo Solórzano.

JEFATURA POLITICA DE ATENAS.

En esta fecha deposité un buey hoso bayo que tiene el fierro del Señor Pedro Guzman, vecino de Alajuela. El que se crea con derecho á dicho buey, ocurra á legalizarlo dentro del término de ley.

Julio 20 de 1869.

Matias Sandoval.

JEFATURA POLITICA DE BARBA.

Con esta fecha he ordenado el depósito de una vaquilla alazana como de dos años de edad y sin marca, que se halla perdida en las calles de esta poblacion hace cuatro meses. El que se crea con derecho á ella, ocurra á legalizarlo dentro del término de ley.

Julio 19 de 1869.

Cleto Gonzalez.

AGENCIA PRINCIPAL DE POLICIA DEL

Distrito de Curridabat.

Desde las fechas que se expresan se hallan depositados dos animales perdidos.

JUNIO 6.—Una vaca sarda colorada marcada con el nº 271 que parece pertenecerle á Don Victor Castilla, del Sur de la Provincia de San José.

JUNIO 15.—Una vaquilla hosa marcada con el nº 1071 que parece pertenecerle á Manuel Monge, del Sur de la Provincia de San José.

Julio 20 de 1869.

Juan M. Madriz.

AVISOS JUDICIALES

REMATES.

A las doce del día veintisiete del corriente, se rematarán en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes: un potrero situado en el punto llamado "Los Cedros", barrio del Mójon, Canton 1º Distrito 5º de esta Provincia, constante de cuatro manzanas dos mil seiscientos setenta varas cuadradas, con una entrada como de media manzana y un cañalito contiguo, incluidos en dicho potrero, y sus linderos son: por el Norte, con potrero de la Señora Rufina Elizondo y casa y solar de Vicente Vargas; al Sur, con propiedad de esta testamentaria; y por el Este y Oeste, con cafetal de D. Joaquín Quiros, valuado á razón de ciento cincuenta pesos manzana: un cafetal en el mismo punto, Canton y Distrito, en buen estado, constante de dos manzanas, nueve mil ciento noventa y dos varas cuadradas, y sus linderos son: por el Norte, con propiedades de Miguel y Carmen Cordero; al Este, calle en medio, con cafetal de los herederos D. Ezequiel, D. Rafael y D. Tranquilino Valverde; al Sur y Oeste, con potrero de esta misma testamentaria, valuado á razón de trescientos pesos manzana. Dichos bienes son propios de la testamentaria de Doña Concepción Ramírez, y se venden de orden de este Juzgado á pedimento de los interesados, para pagar costas, deudas y gastos de la mortual. Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalado, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Julio 15 de mil ochocientos sesenta y nueve.

Ramon Garcia.

Salomon Mora. Manuel Valerin.

2.

A las doce del día veintiocho del corriente, se rematarán en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: ochocientas matas de café, frutales, valuadas en trescientos cincuenta pesos: cincuenta matas de plátano, valuadas en un peso.— Dichos bienes raíces se encuentran sembrados en un terreno situado en el barrio de Alajuelita de esta jurisdicción, perteneciente á la Señora Maria de Jesus Agüero, y sus linderos son: por el Norte, con casa y cerco del Señor Blas Retana; al Este, con propiedad del Señor José de Jesus Fuentes; por el Sur, con propiedad de los Señores Juan Rojas y el mismo Blas Retana; y por el Oeste, con id. del Señor Damasio Avila; quebrada de por medio; y á las mejoras de la casa ubicada en el mismo terreno, valuada en noventa pesos. Cuyos bienes son propios del Señor Santos Carbonero, y se venden de orden de este Juzgado, para pagar á su acreedor Señor José de Jesus Fuentes.

Quien quisiere hacer postura, ocurra el día y hora señalados, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en la 1ª Instancia de la Provincia de San José, Julio 14 de 1869.

Ramon Garcia.

Salomon Mora.— Manuel Valerin.

2.

A las doce del veintiseis del presente mes se rematará, en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, un terreno, constante como de veinte manzanas pocas ó menos, sito en el punto llamado el "Carrisal" en el barrio de la Concepcion, distrito cuarto canton primero de esta provincia, lindante: al Norte, con terreno de D. Ramon Gonzales, quebrada de la Arena de por medio; al Sur y Este, con id. del Sr. Justo Flores i de los herederos; y por el Oeste, con id. del Sr. Manuel Araya, valorado en doscientos pesos: este terreno pertenece á la testamentaria del Sr. Hijinio Rodriguez y se vende á petición de partes para pagar deudas y costas; quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia. Alajuela, Julio 15 de 1869.

R. Loria.

J. M. Quezada. J. de Jesus Ramos.

2.

A las doce del juéves veintinueve del corriente, se rematará en el mejor postor una casa y el solar en que está ubicada situada en el barrio de San Pablo Canton 1º Distrito 4º de la Provincia de Heredia, constante la casa de seis varas tres cuartas de largo y cinco varas de ancho, con un cuarto atras y un corredor al frente, construida de madera de cedro en mal estado y cubierta de teja; y su correspondiente cocina de cinco varas de largo y cuatro de ancho construida de madera redonda, cubierta de teja. El solar en que está ubicada dicha casa consta como de un cuarto de manzana, mas ó menos, y linda: al Norte; con casa y solar de las Señoras Matea Gutierrez y Juana Madrigal; al Sur y Este, con solar de la Señora Susana Vargas; y al Oeste, con calle pública que conduce á Santo Domingo: valorados dicha casa y solar en la cantidad de ciento dos pesos. Pertenece al Señor Felix Zamora; y se venden judicialmente en este juzgado para pagar á su acreedor Señor Fernando Montero, cantidad de pesos. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional. San José, á las doce del día catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Toribio Mora M.

Diego Corrales.—Pedro A. Jovel.

2.

A las doce del día veintinueve de Julio corriente se ha de rematar en el mejor postor, y en la puerta de este Juzgado un terreno sito en Navarro barrio Concepcion Distrito 1º de esta Provincia propio del Señor D. Rafael Gutierrez que linda al Norte con terrenos de la Municipalidad; al Sur, con el rio de "Navarro;" y al Oeste, con terrenos del mismo Sr. Gutierrez.

les: comprende ciento cuatro manzanas en montaña valoradas, á razón de tres pesos cada una (\$312:) veintitres y tres cuartos manzanas de potrero, á veinticinco pesos [\$493.75:] veintinueve id. breña tupida á cuatro pesos [\$116:] treinta y cuatro id. breña á diez pesos [\$340:] cinco id. sembradas de café á setenta y cinco pesos [\$375:] dos manzanas y un cuarto cultivadas de caña dulce, en cincuenta pesos (\$50:) un trapiche con su paila en cien pesos [\$100.] una casita de tablas de cedro cubierta de teja en id. (\$100.) Importa el precio total del terreno, casa y trapiche la suma de mil ochocientos ochenta y seis pesos setenta y cinco centavos y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que el Sr. Gutierrez debe al Fisco Municipal de esta Provincia. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que hicriere siendo arreglada.—P. Escalante. F. Meneses. M. Ramirez.

Juzgado de Hacienda Municipal. Cartago, Julio 10 de 1869.

P. Escalante.

F. Meneses. M. Ramirez.

2.

A las doce del día veintiseis del presente mes, se han de rematar en los portales de este Juzgado, los bienes siguientes: Una yunta de bueyes blancos nuevos, uno cachos bajos, de regular tamaño, en sesenta pesos: un cerco en Piedras negras, de tres cuartos de manzana, poco mas ó menos, lindante al Norte, con propiedad de la testamentaria ó herederos del finado Eugenio Morales: por el Sur, con id. del Sr. Ramon Salazar: por el Este, con id. del mismo Salazar, calle real en medio; y por el Oeste, con id. del Sr. Nieves Guerrero. Son propios del Sr. Juan Felix Zepedes, y se venden judicialmente para hacer pago á su acreedor Sr. Lucas Mora; quien quisiere hacer postura, acuda que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 1º Constitucional. Pacaca, Julio 10 de 1869.

Rafael Celedon.

Pio Retana. Venancio Perez.

2.

A las doce del día cuatro de Agosto, se rematará en el mejor postor los bienes siguientes: un cuarto de tierra cultura, pastos y maquina de moler.

ra señalados, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia. San José, Julio 22 de 1869.

Ramon García.

Salomon Mora. Antonio Mendez.

1.

A las doce del miércoles veintiocho de los corrientes se ha de rematar en las puertas de este juzgado y en el mejor postor una casa de habitación, pared de adobes, maderas labradas, cubierta de teja y su correspondiente solar, como de ocho varas de manzana, situado en el Distrito de San Pablo número 4º del Canton 1º de esta Provincia, y colindante: por el Norte, con calle pública; por el Sur, con terreno del Señor Cruz Villalobos; por el Este, con id. del Señor Manuel Jimenez; y por el Oeste, con id. de los herederos de la finada Manuela Chaves; valorado todo en sesenta y ocho pesos. Este inmueble pertenece al Señor Pablo Salas y se vende á la hora y día indicados para hacer cumplido pago al Señor Asunción Ramirez, cantidad de pesos que le adeuda. Acredita el que quiera hacer puja y mejora, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional de Heredia, á las diez del día catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Raimundo Córdova.

Manuel Zamora.—P. Diezdoles.

1.

A las doce del miércoles veintiocho del corriente, se ha de rematar en el mejor postor y en las puertas de la casa de habitación de D. Rosendo Segreda, en esta ciudad, un potrero como de manzana y media, algo quebrado y laderoso, situado en el barrio de Santiago, Distrito número quinto del primer Canton de esta Provincia, y colindante: al Norte, Sur y Este, con propiedad del Sr. Pedro Acuña; y al Oeste, con id. de los Sres. Ramon Carbajal y Manuel Rodriguez, valorado en trescientos cincuenta pesos. Este inmueble pertenece á la testamentaria de la finada Señora Maria Concepcion Sanchez, y se vende de orden de este Juzgado y á solicitud de las partes, para pagar costas, deudas y cubrir las disposiciones del quinto finada. Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

testamentario. Heredia, á las trece de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Escasú, á las diez del día catorce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Munuel Moreira V.

Antonio Sosa.

Pedro Rodriguez.

1. v.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de la finada María Josefa Quiroz, á fin de que los deduzcan en la mortual á que se ha dado principio, dentro de quince días.

Juzgado 2º constitucional, San José, á las doce del día tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Joaquin Quezada.

José M. Astua.

Adolfo González.

1. v.

A las doce del día nueve de Agosto próximo, se rematará en el mejor postor, una casa y cerco en que está ubicada, sembrado de café, constante como de una manzana, y sito á la orilla del cuadrante de este pueblo, Distrito 3º Canton 3º de la Provincia de San José, y lindante: por el Norte, con cafetal de Don Manuel Flores, rio de Maria Aguilar de por medio; por el Sur, con solares de Juan del Carmen Roman, Maria Tecla Granda y herederos de la finada Trinidad Bermudes, carretera nacional de por medio; por el Este, con terreno de los herederos del finado Miguel Loria, calle de por medio; y por el Oeste, con solares de Eduarda y Mercedes Sanchez, calle de por medio.—Dichos bienes son propios del finado Manuel Castro, están valorados en trescientos cincuenta pesos, y se venden judicialmente en este Juzgado, á pedimento de partes, para pagar deudas y costas de la mortual de dicho Castro.—Quien quisiere hacer postura, ocurra á este Despacho el día y hora indicados, que se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada.

Juzgado constitucional de Curridabat, á las ocho de la mañana del día dieznueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Antonio Sanchez.

Rosendo Zespedez.—José Rueda.

1.

A las doce del día veintiocho del corriente mes, se rematarán en el mejor postor los bienes siguientes. Un pedazo de tierra de un octavo de manzana, sembrado de caña dulce, de superficie quebrada, situado en el distrito de Santa Bárbara, n.º 5º del Canton primero de la Provincia de Heredia, limitado por el Norte con propiedad del Señor Manuel Zespedez, calle pública de por medio; por el Sur, con propiedad del Sr. Simon Salazar, lo mismo que por el Este; y por el Oeste, con id. del Sr. Pedro Silas, calle pública de por medio; siendo las personas citadas colindantes, mayores de edad, labradores y vecinos de Santa Bárbara, valorado en diez y siete pesos. Id. el material de habitación, de diez varas de ancho de ancho, con un corredor y dos puertas, todo de madera de cedro; y una pared de adobe, cubierta de teja, la cual se encuentra en poder del heredero Sr. Ramon de

la Cruz Palma, situado en el distrito de Santa Bárbara, valorado dicho material en ochenta pesos, y se vende la parte proporcional á la cantidad de cuarenta y tres pesos cuarenta y nueve y medio centavos. Id. el material de una galerita como de seis varas de largo y cuatro de ancho, de madera de ira, con sus puertas y cubierta de teja, situada en el solar de la casa anterior, valorada en veinticinco pesos. Id. un caballo moro viejo, en diecisiete pesos. Id. una Vaca negra, en veinticinco pesos. Id. seis fanegas de maiz en tusa, á diez pesos cada una. Id. un pedazo de tierra, constante de nueve varas de manzana, sembrado de café, de superficie plana, situado en el distrito de Santa Bárbara n.º 5º del Canton primero de la Provincia de Heredia, limitado por el Norte, con propiedad del Sr. Nicolas Orozco; por el Sur, con id. del Sr. Miguel Esquivel, calle pública de por medio; por el Este con la casa del Cabildo del distrito de Santa Bárbara, calle pública de por medio; y por el Oeste, con terreno de esta testamentaria, siendo las personas citadas por colindantes, mayores de edad, labradores y vecinos del distrito de Santa Bárbara, valorado en cincuenta pesos. Id. un pedazo de tierra de agricultura, constante de media manzana, de superficie plana, situado en el distrito de Santa Bárbara, n.º 5º del Canton primero de la Provincia de Heredia, limitado por el Norte, con propiedad del Sr. Juan Paniagua, calle pública de por medio; por el Sur, con terreno de esta testamentaria, calle pública de por medio; por el Este, con el referido Sr. Paniagua, calle pública de por medio; y por el Oeste, con propiedad de la Señora Juliana Sandí, siendo las personas citadas por colindantes, mayores de edad, vecinos de Santa Bárbara, agricultor el baron, y la muger de ocupacion doméstica, valorado en ochenta pesos, y se vende la mitad de él, en cuarenta pesos. Pertenece á la testamentaria del finado José Maria Palma, y se venden de orden de este Juzgado Arbitro á pedimento de partes, para satisfacer las costas, deudas, honorario del Albacea y cubrir las disposiciones del quinto. La venta tendrá lugar en los portales de la casa del presente Juez. Quien quisiere hacer postura, que se presente que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Arbitro en la mortual del finado José Maria Palma. Heredia, á las tres de la tarde del día doce de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Juan V. Gutierrez.

R. Benavides. Evaristo Elizondo

2.

EDICTOS.

JOSÉ MARIA ACOSTA.—Auditor general de guerra y Juez del crimen de la Provincia de San José.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente José Manuel Salazar, contra quien he proveido en esta fecha el auto que dice así:—

“Con presencia del artículo 730 Código de procedimientos, declárase haber lugar á formacion de causa contra José Manuel

Salazar, por el delito de hurto.

Redúzcasele á prision y prevéngasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente á las cárceles de esta Ciudad, dentro del perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera, se le declarará rebelde y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos, tienen obligación de prender al denunciado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado de la instancia del crimen de la Provincia de San José, Julio 19 de 1866.

José Maria Acosta.

Jerardo Castro.—Salvador Celedon.

MANUEL V. JIMENEZ, juez del crimen en 1ª instancia de esta Provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Casildo Vega procesado en esta causa, y en la cual se ha proveido el auto que dice así: "Juzgado Constitucional. Moin, Enero primero de mil ochocientos sesenta y ocho, á las siete de la mañana. Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra el detenido Casildo Vega, como culpable del delito de homicidio perpetrado en las personas de José Catalan, Carlos Shwaegerl, Maria Francisca Rodriguez, Felipe Lara y Jesus Soto, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Vega, por el homicidio indicado: manténgasele en prision, y por cuanto el reo se halla ausente, prófugo en el acto del hecho, nombre su defensor cuando pueda ser habido: entrégesele á los Alcaldes copia de este auto motivado para que lo registren en su libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731 y 840 parte 3ª Código general. Carmen Gomez.—Eduardo Olier.—Juan P. Ocampo.—En consecuencia prevengo al reo que se presente en estas cárceles en el término perentorio de nueve días, con apercibimiento de que sino lo hiciera se le declarará rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Juzgado civil y de comercio en la instancia de la Provincia de Cartago. Dado á las once de la mañana del día diecinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Manuel V. Jimenez.

Francisco J. Cabezas.—Jq. B. Rivera.

J. ROSARIO SOTO, Juez árbitro testamentario en la mortual de la Señora Manuela de Jesus F. ez.

el presente cito y emplazo á las perso-

nas que se crean con derecho en los bienes de la citada Jimenez, para que dentro de quince dias, que por único é improrogable término les prefijo, ocurran á deducir sus acciones en la susodicha mortual á que he dado principio.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

J. Rosario Soto.

S. Ramos.—Rafael Ugaldé.

REOS AUSENTES.

MANUEL LEIVA, Juez del crimen en primera instancia de la Provincia de Guanacaste.

Certifico: que las causas reservadas y fenecidas desde el año de 1860, hasta el primer semestre del presente año, contra reos prófugos y ausentes, procesados y sentenciados en este Juzgado y en los constitucionales de esta Provincia, son las siguientes:

1860.

JULIO 27.—Contra Ruperto Molina, de Liberia, por robo y fuga; condenado á dos años de obras públicas, tres meses de prision, á infamia y á quedar por cinco años, bajo la vigilancia de las autoridades.

JULIO 31.—Contra Sixto Rodriguez y Felix Gutierrez, de Santa Cruz, por resistencia á mano armada á la autoridad; condenando el primero á dos años de reclusion, descontables en obras públicas, seis meses de arresto y á dar una satisfaccion pública, á la autoridad ofendida, y el segundo á dos meses de arresto.

DICIEMBRE 13.—Contra Luz Quiros, (*se ignora el vecindario*), por hurto en lugar habitado; condenado á dieziocho meses de obras públicas.

1861.

ABRIL 26.—Contra Pedro Ortiz, Concepcion Arrieta y Manuel Mendez, de Santa Cruz, por heridas, con uso de arma prohibida, condenados el primero á treinta dias de reclusion, el segundo á tres meses de obras públicas y ambos á veinte pesos de multa, y el tercero, á sesenta y ocho dias de obras públicas.

1862.

FEBRERO 28.—Contra Manuel Carabaca, de Santa Cruz, por abigeato; condenado á quince meses de obras públicas, y á quedar por tres años cuatro meses, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

1863.

ENERO 27.—Contra Concepcion Rivas, de Nicaragua, por heridas graves, con uso de arma prohibida; condenado á cinco años de obras públicas, y veinte pesos de multa.

MARZO 5.—Contra Juan Mata Obregón, de Nicoya, por herida grave, con uso de arma prohibida; condenado á veinte meses de reclusion, descontables en obras públicas, y veinte reales de multa.

ABRIL 15.—Contra Rafael Rayo, de B. por maltratamiento de obra y fuga; condenado á tres meses de obras públicas y tres meses de prision.

MAYO 19.—Contra Absalon Ar. por herida grave; condenado á tres meses de obras públicas y veinte pesos de multa.

JULIO 2.—Contra Jacinto Bermudes, de Nicaragua, por abigeato, condenado á dieziocho meses de obras públicas, y á quedar por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

JULIO 11.—Contra Salvador Carazo, de la Villa de Cañas, por abigeato; condenado á treinta y tres meses de obras públicas, y á quedar por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

AGOSTO 13.—Contra Ramon Castillo, de Nicaragua, por abigeato y fuga; condenado á dieziocho meses de obras públicas, y tres meses de prision, y á quedar por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

OCTUBRE 23.—Contra Juan Antonio Centeno, de la Villa de Cañas, por heridas graves, con uso de arma prohibida; condenado á dos años de reclusion, y veinte pesos de multa.

NOVIEMBRE 23.—Contra Leon Matarrita, [*se ignora el vecindario*], por contrabando; condenado á perder el tabaco aprehendido, á pagar una multa equivalente á su valor, y á sufrir dos meses de prision.

DICIEMBRE 17.—Contra Felipe Alvarez, de Liberia, por hurto; condenado á un mes de obras públicas, y á quedar por un año, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

1864.

ABRIL 26.—Contra Calixto Nicaragua, por abigeato; condenado á dieziocho meses de obras públicas, y á quedar por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

JUNIO 28.—Contra Doroteo Ubieta, de Santa Cruz, por venta clandestina de agnardiente; condenado á cincuenta pesos de multa.

1865.

MARZO 21.—Contra Juan Estévan Pizarro, de Liberia, por embriaguez y faltas á mano armada, contra un Juez de paz; condenado á tres meses de arresto, treinta pesos de multa, y á dar una satisfaccion pública á la autoridad ofendida.

MAYO 2.—Contra Antonio Cerdas, de Nicaragua, por amenazas con arma prohibida, condenado á tres meses de arresto, y veinte pesos de multa.

MAYO 30.—Contra Pedro Munguia, de Santa Cruz, por hurto y fuga con escalamiento; condenado á cinco pesos de multa, y un mes de prision.

JUNIO 30.—Contra Santiago Monestel, de Santa Cruz, por abigeato, provocacion á riña y amenazas á mano armada; absuelto de la instancia por el primero y tercer delito, y condenado por el segundo, á cuarenta pesos de multa.

JULIO 5.—Contra Bartolomé Busano, de Santa Cruz, por heridas graves, con uso de arma prohibida; condenado á dos años de reclusion, y veinte pesos de multa.

NOVIEMBRE 16.—Contra Miguel Gonzalez, de San Miguel, por heridas leves, con uso de arma prohibida; condenado á seis pesos de multa.

NOVIEMBRE 12.—Contra Cleto Cruz, de Nicaragua, por herida grave, con uso de arma prohibida; condenado á tres meses de obras públicas y veinte pesos de multa.

NOVIEMBRE 12.—Contra Pedro Aguilar, de

Alajuela, por hurto; condenado á un mes de obras públicas, y á quedar por un año, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

SEPTIEMBRE 18.—Contra Atiliano Varela, de Honduras, por heridas recíprocas, con uso de arma prohibida; compensado el primer delito, y condenado por el segundo á veinte pesos de multa.

OCTUBRE 10.—Contra Teodoro Espinosa, (*se ignora el vecindario,*) por maltratamiento de obra; condenado á cuarenta días de reclusion.

NOVIEMBRE 7.—Contra Tomas Quijano, de Nicaragua, por abigeato y ejercicio indebido de medicina; absuelto por el segundo delito, y condenado por el primero, á dos años de obras públicas, y á quedar por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

NOVIEMBRE 8.—Contra Sebastian Sequeira, (*se ignora el vecindario,*) por abigeato y herida leve, con uso de arma prohibida; absuelto de la instancia por el primer delito y condenado por los demas, á nueve días de arresto y veinte pesos de multa.

NOVIEMBRE 10.—Contra Eusebio Aguilar, de Liberia, por destruccion de unos árboles de coyol; condenado á dos meses y quince días de arresto, veinte pesos de multa, y á quedar por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

NOVIEMBRE 29.—Contra José Maria Soto, [*se ignora el vecindario,*] por maltratamiento de obra; condenado á quince días de arresto. 1866.

FEBRERO 27.—Contra Santos Peña, (*se ignora el vecindario,*) por heridas graves, con uso de arma prohibida; condenado á cinco años de obras públicas, y veinte pesos de multa.

JUNIO 13.—Contra Antonio Romero, de Liberia, por abigeato y fuga con escalamiento; condenado á doce meses de obras públicas, y dos de prision, y á quedar por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

JULIO 2.—Contra Julian Hernandez, de Liberia, por heridas, con uso de arma prohibida; condenado á tres meses de obras públicas, y veinte pesos de multa.

NOVIEMBRE 5.—Contra Bernabé Chavarría, de Nicaragua, por hurto; condenado á seis meses de obras públicas, y á quedar por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

DICIEMBRE 12.—Contra Francisco Policarpo Zeledon, de San José, por abigeato; condenado á dieziocho meses de obras públicas, á infamia, y á quedar por cinco años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

DICIEMBRE 28.—Contra Antonio López Cerdas, de Nicaragua, por maltratamiento de obra y embriaguez pública; condenado á treinta días de reclusion, descontables en obras públicas, y á veinte días de arresto. 1867.

ENERO 17.—Contra Antonio Sa. Cartago, por atentado con arma prohibida; condenado á seis meses de arresto, y pesos de multa.

MARZO 7.—Contra Jesus Acuña, de Liberia, por heridas graves, con uso de arma prohibida; condenado á dieziseis meses de

descontables en obras públicas, y veinte pesos de multa.

SEPTIEMBRE 16.—Contra Bernabé Chavarría, de Nicaragua, por hurto; condenado á tres meses y quince días de obras públicas, y á quedar por tres años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

NOVIEMBRE 20.—Contra Felipe Rivero, de Nicaragua, por heridas, con uso de arma prohibida; condenado á treinta días de reclusion, y veinte pesos de multa. 1868.

ENERO 24.—Contra Concepcion Duarte, de Liberia, por atentado con arma prohibida, y amenazas de homicidio; condenado á ochenta y seis pesos cuatro reales de multa.

FEBRERO 21.—Contra Rafael Calvo, de Alajuela, por portacion de arma prohibida; condenado á once pesos cuatro reales de multa.

MARZO 3.—Contra Carmen portuguez, (*se ignora el vecindario,*) por maltratamiento de obra; condenado á quince días de arresto.

MARZO 7.—Contra Prudencio Sanabria, de Nicaragua, por heridas leves, con uso de arma prohibida; condenado á veinte días de arresto, y veinte pesos de multa.

ABRIL 29.—Contra Macedonio Jarquin, [a] Membola, de Nicaragua, por herida leve á un particular, faltas y herida leve, á un Juez de paz; condenado á un año de reclusion, descontable en obras públicas, cuarenta días de arresto, y á dar una satisfaccion pública, á la autoridad ofendida.

MAYO 26.—Contra José Obando, de Liberia, por heridas leves, con uso de arma prohibida, á un Juez de paz y á unos particulares; condenado á tres meses de obras públicas, y veinte pesos de multa.

JULIO 14.—Contra Roman Bonilla, de Nicaragua, por contusion leve, con uso de arma prohibida; condenado á treinta pesos de multa.

JULIO 20.—Contra José Sirias, de Bagases, por herida leve, con uso de arma prohibida, á un particular, y resistencia á mano armada á la autoridad; condenado á cinco meses y veinte días de arresto, y á dar una satisfaccion pública, á la autoridad ofendida.

JULIO 23.—Contra Luz Gomez, de Nicoya, por heridas graves, con uso de arma prohibida; condenado á veinte meses de reclusion, descontables en obras públicas, y veinte pesos de multa.

OCTUBRE 6.—Contra Inocente Mora, de Liberia, por hurto; condenado á cuatro y medio meses de obras públicas, y á quedar por tres años, bajo la vigilancia especial de las autoridades.

OCTUBRE 6.—Contra Urbano Garcia, de Liberia, por atentado con arma, á un Comisario; condenado á tres meses de arresto, y pesos de multa, y á dar una satisfaccion pública, á la autoridad ofendida.

NOVIEMBRE 19.—Contra Julian Solano, de la De Cañas, por perjuicio y fuga con escudo; condenado á tres meses de reclusion, y en obras públicas, y un

Moya, de Nicaragua, por maltratamiento de obra; condenado á treinta días de reclusion. 1869.

ABRIL 29.—Contra Leon Dinarte, de Nicaragua, por herida grave, con uso de arma prohibida; condenado á tres meses de obras públicas, y veinte pesos de multa.

ABRIL 29.—Contra Eusebic Vargas, de Liberia, por herida leve, con uso de arma prohibida; condenado á treinta pesos de multa.

ADVERTENCIA.—Ademas de las penas impuestas á los reos, segun la sentencia conforme el catálogo anterior, tambien son condenados á los resarcimientos correspondientes de los daños y perjuicios ocasionados con sus delitos; mas las penas dichas, no siendo liquidadas ó determinadas, les han sido aplicadas con el rebajo de la tercera parte, y abouo de la prision que hayan sufrido.

Es conforme.

En consecuencia: todos los funcionarios públicos de la República, tienen obligacion de capturar y remitirme á los reos indicados, y los particulares de indicar el lugar en que se ocultan; y á las autoridades que me son sometidas, mando y prevengo, que inmediatamente procedan á la capturacion y remision de cualquiera de dichos reos que se encuentre en su jurisdiccion, á condicion de que, por la Tesoreria respectiva, será cubierto el pre á los soldados milicianos que de cualquier lugar vengan de custodia de los reos, conforme la Resolucion Suprema, comunicada en nota número 29 de 23 de Marzo de 1868.

Judicatura en 1ª instancia de la Provincia de Guanacaste. Dada en la Ciudad de Liberia, á las cuatro de la tarde del dia quince de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

Manuel Leiva.

Federico Faerron — Gregorio Mata Rita.

NO OFICIAL.

EXAMEN PRIVADO

de los alumnos del Colejio de San Juan Nepomuceno.

El dia 4 del corriente mes de Julio tuvo lugar el primer examen semestral de los alumnos del Colejio de San Juan Nepomuceno: asistieron al acto el Exmo. Señor Presidente, los Señores Ministros de Estado y el Sr. Gobernador, los examinadores y algunos padres y madres de familia: el examen se concretó á las asignaturas siguientes: idioma español, ingles y frances, Aritmética, Geometria y Trigonometria, Lógica, Gramática de Libros, Geografía, Lógica, Moral y Urbanidad, dibujo y música, segun los programas respectivos.

La clase de caligrafía presentó sus trabajos con la comparacion de la muestra de escritura hecha por el alumno á su entrada al Colejio. La clase de dibujo presentó asimismo, setenta y seis muestras ejecutadas con lápiz, al crayon y á la aguada, trabajado todo en el semestre. La clase de música ejecutó en el piano, un andante á cuatro manos del maestro F. Hünten, acompañando el director Dr. Faustino Caicedo, con el violin; y cantaron despues, en coro, una composicion lirico-religiosa.

Terminado el examen; uno de los Directores el Dr. Juan N. Venero, dirijió la palabra al Señor Presidente y á los demas concurrentes de aquel acto, y dicho Sr. Presidente contestó de manifestaciones de contento respecto al acto que acababa de presenciar y ofreciendo á los Directores de es-

Dionicio Gutierrez

te instituto su cooperacion, como primer Magistrado de la República y como simple ciudadano.

He aquí el discurso del Dr. J. N. Venero.

Señor Presidente y Señores:

La satisfaccion que experimentan los Directores de este instituto, al ver que van realizándose poco á poco sus cristianas esperanzas, y el deseo de que se conozcan sus modestos y sinceros esfuerzos en la tarea de la enseñanza, me deciden á manifestar en esta ocasion, lo que queremos como institutores y lo que se pudiera esperar respecto de esta importante tarea si correspondiendo á nuestro propósito, se prestará una cooperacion eficaz á nuestro esfuerzo.

No tendré que detenerme en demostrar que la instruccion es mas que una necesidad premiosa, una condicion esencial de la dualidad humana: espíritu y materia, ser y modo de ser; cuyo desarrollo y perfeccion constituye el fin individual, el destino social del hombre. Mil voces autorizadas y consoladoras nos repiten esta irrefragable verdad: ella está en la conciencia de los hombres de Estado, es el ideal de todos los filántropos y el pueblo ignorante la reconoce por una intuición pura, y cuando al reconocerla siente sus primeros beneficios, se conmueve como se conmueve embelesada la naturaleza al despertar á la luz de la alborada.

Pero un fenómeno moral, que acaso la ciencia no ha definido, hace que las verdades mas importantes y mas reconocidas por nosotros dejen de impresionarnos; ya por la claridad de la vision intelectual, ya por la continuidad de su accion sobre el espíritu, y es por esto que apesar de reconocer el hombre la necesidad de su educacion y de sentirla por todas partes y á cada momento de la vida, los pueblos y los gobiernos no hayan prestado toda su atencion para satisfacerla, como el medio primordial de llegar á sus destinos.

En la época actual, el espíritu humano se ajita por todas partes persiguiendo la verdad, buscando el bien; agitacion que á nosotros mismos nos impresiona y que ha llegado á penetrar hasta en las encerradas poblaciones de la China, esta raza estacionaria que despliega sus párpados á la reberberacion que en Europa y en América, produce la ardiente discusion de todas las ideas, el análisis de todos los sistemas y la anhelosa investigacion de todas las verdades. Hoy el pensamiento renne las mas colosales formas de expresión: el meeting, la imprenta, el diario y el mas asombroso de todos, el telégrafo eléctrico; el rayo que se lanza sobre la tierra no ya para derramar el pánico con su pavoroso estallido, sino para llevar la idea en sus igníferas alas y comunicarla á todos, antes de apagarse la resonancia de la palabra articulada que la proclama; en esta época de movimiento y de infinita expansion, el maestro de escuela está en campaña, como dice el ilustre Lord Brougham, y se debe tener mas confianza en el con su silabario en la mano, que en el soldado con su uniforme de parada.

He aquí lo que queremos: seguir sin preocupacion este movimiento espiral y expansivo á la vez, hacia el ideal que se denomina *el progreso*; pero procurando distinguir y apreciar aquella fuerza universal y perfecta, que hace avanzar hacia la bondad y la belleza, hacia la verdad y el bien; en una palabra, hacia la perfeccion; de la ansiedad irrefrenada que presipita y no conduce, de aquella vision del espíritu febril que echa á valor sus iusiones por las rejiones de la fantasia, como la ala nubecilla impulsada por el huracan; por último, de aquellos arranques peligrosos de un misticismo filantrópico.

Queremos avanzar por la via que juzgamos mas amplia y segura; la via sagrada, marcada al travez de 18 siglos por el trazo luminoso de la sublime doctrina de un hombre divino, que murió en una Cruz y que desde el seno de Dios vive por ella en las jeneraciones que le adoran.

El instituto que dirijimos, debo decirlo sin embarazo, necesita proteccion para existir y para

desarrollarse, tal cual lo trazan nuestros deseos y lo exigen las condiciones de esta sociedad y las disposiciones favorables de la juventud costaricense; jeneracion niña que busca con la árida mirada del alma la luz que vislumbra, volando hacia ella con noble aspiracion. Ayudarla en su esfuerzo y guiarla: tal es lo que pudieramos hacer si el Gobierno, que ha comenzado á proteger nuestra empresa, vigorizara la iniciativa individual, y los padres de familia alimentaran é inspirarán nuestra labor.

Así pues, Señores, si despues de este ensayo y si en el trascurso del semestre escolar que va á comenzar, no encontrásemos la cooperacion que es indispensable para la marcha de este instituto y á la cual he hecho referenciá, lo diré con firmeza y sin afectada humildad; ó los directores no mostrarian bastante aptitud para llenar su objeto primordial ó no se comprenderia la verdadera mision del maestro de escuela en el siglo 19; y en cualquiera de estos casos los Directores de este Colegio dejarian sus puestos.

Pero entre tanto, Señores, queremos que vaya a herir la conciencia de los padres de familia, la verdad que resalta en este pensamiento enérgico del canciller Rend: "El padre que lanza al mundo un hijo sin educacion, roba á la comunidad un ciudadano benéfico y le lega un estorbo."

Nos satisfará que la accion del Gobierno tienda eficazmente á difundir en el pueblo la educacion, ilustrando su espíritu y fortificando sus convicciones en las nociones fundamentales de la moral, del derecho y de la libertad; y que se presuadan los gobernantes, que el mayor bien que pueden hacer al pais, es proteger al maestro de escuela en su vocacion filantrópica y pacífica.

Por lo demas, no pretendemos demasiado. Felices nosotros si pudieramos, con seguro éxito, fomentar en esta lucida juventud la emulacion, la aspiracion incessante hacia las ciencias y las bellas artes. Felices si llegáramos á poder señalarle con alguna confianza, desde el punto en que nos hemos colocado, el espléndido Parnaso, pero no el Parnaso de las musas paganas, sino la famosa montaña de la sabiduria, cuya cima iluminan los resplandores celestiales del Tabor.

ESTATUTOS

DE LA TRINIDAD.

Sociedad para socorrer á los niños pobres.

DE LA SOCIEDAD.

Art. 1º. Esta Sociedad se forma con el objeto de proteger á los niños pobres de ambos sexos, para operar en ellos un perfeccionamiento moral por medio de la educacion y el trabajo, por lo tanto, se encargará de ellos con maternal cuidado, desde la mas tierna edad, hasta que se hallen en estado de ejercer un oficio, ó una profesion honesta.

Art. 2º. La Sociedad se compone de todas las personas de uno y otro sexo que se suscriban por alguna cuota, que hagan donativos, ó contribuyan de cualquiera manera á los fines de su institucion.

Art. 3º. La suscripciones de dos modos: por contribucion cada tres meses; ó por contribucion única. La cuota es variable á voluntad de los suscritores.

Art. 4º. Los años de la Sociedad son movibles y se arreglarán por la fiesta de la Santísima Trinidad, terminando en el día que se celebra aquella.

Art. 5º. Todos los socios estan igualmente obligados á prestar á la Sociedad con sus luces y servicios, los auxilios que les fueren reclamados, y apurcar

cuantos medios les dicte su celo, la consecucion del objeto para que ha sido instituida y el aumento de las suscripciones.

Art. 6º. Todo socio tiene derecho de visitar las escuelas de la Sociedad, y á presenciar y asistir á cualquier ejercicio ó acto de las mismas.

DE LOS FONDOS Y DE SU INVERSION.

Art. 7º. Los fondos de esta Sociedad se componen:

1º De todos los que se recojan por medio de la suscripcion que se ha levantado espresamente;

2º De todos los legados, donativos etc. que se hayan hecho antes de la creacion de esta Sociedad con el mismo fin y que le sean adjudicados.

3º De los legados, donativos, etc., que se hagan directamente á esta institucion.

Art. 8º. Los fondos de la Sociedad se constituirán en renta, y en proporcion á esta, se arreglarán los gastos.

DE LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS.

Art. 9º. La Junta directiva nombrará un Administrador de fondos que desempeñará las funciones siguientes:

1ª Tomar todas las medidas necesarias para la exacta y pronta recaudacion de todos los ingresos de la Sociedad;

2ª Colocar á interes las sumas que se colecten por suscripciones únicas;

3ª Invertir las rentas en los objetos que señale la Junta directiva;

4ª Llevar una cuenta y razon exacta de ingresos y gastos.

Art. 10. El Administrador tendrá bajo su dependencia á un tenedor de libros y á un recaudador, cuyos sueldos fijará él.

Art. 11. El Administrador llevará los libros siguientes: 1º el libro diario; 2º el libro mayor, ó de cuenta corriente con los deudores; 3º el libro de caja; y 4º el libro de inscripciones de los accionistas ó suscritores.

DE LA ASISTENCIA.

Art. 12. La asistencia es de dos grados: parcial y total, ó sea de internos y externos:

1º La asistencia parcial consiste en dar vestido y útiles de escuela á los niños que siendo muy pobres, sus padres pueden, sin embargo, darles alimentos;

2º La asistencia total consiste en recoger á los niños huérfanos, ó muy abandonados, en casas de educacion para suministrarles todo lo necesario.

Art. 13. La asistencia que la Sociedad se propone ejercer con los niños pobres, tiene por principal objeto facilitarles la instruccion primaria.

DE LAS CASAS DE EDUCACION.

Art. 14. La Sociedad abrirá una casa de educacion para los niños y niñas de siete á quince años; y otra para niños igualmente de siete á quince años.— Si los fondos no fueren suficientes para dar á los niños admitidos, se abrirán otras si los fondos lo permiten.

Art. 15. No pudiendo la Sociedad al principio sostener tres casas á la vez, abrirá mientras tanto, solo la de párvulos.

Art. 16. Entre tanto la Sociedad no paga los fondos necesarios para edificar las adecuadas para el objeto, arrand... nientes

nan las condiciones de salubridad que la higiene requiere, para lo cual consultará á personas competentes.

Art. 17. La Sociedad proveerá todo el material y muebles necesarios:

1º De escuelas, como mesas de escribir, asientos, libros etc.

2º De menaje, como camas, laboratorios, armarios, servicio de mesa y de cocina. etc

3º Un botiquin con una instruccion de primeros socorros en caso de enfermedad, todo con aprobacion del Protomedicato.

Art. 18. En cada casa que abra la Sociedad, habrá un oratorio, en el cual se pondrá un Crucifijo, una Estampa de la Santísima Trinidad, una Imágen de la Virgen, un libro de Oraciones, etc.

Art. 19. Las casas destinadas para niñas, tendrán además todos los útiles necesarios para los distintos oficios que se les deba enseñar, tales como: cocina y pastelería, lavado, planchado, costura, bordado, etc.

Art. 20. Las casas de educacion para niños, debiendo servir por ahora, solamente para darles una educacion elemental, y luego destinarlos á la agricultura, á los talleres de artes ú oficios, ó á cualquiera industria ó profesion, segun sus talentos, cuyo aprendizaje deben hacer fuera del establecimiento, basta que las casas tengan el material señalado en los art. 17 y 18.

Art. 21. En caso que la Sociedad careciere de fondos suficientes para poner los maestros en la misma casa, mandará á los niños que haya admitido, á las escuelas públicas, y se concretará á darles los útiles necesarios, tanto á los internos, como á los externos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22. La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta directiva, que constará de un Presidente, dos Vice-Presidentes, un Secretario, un vice-Secretario, un Administrador y doce Vocales.

Art. 23. La Junta directiva se dividirá en dos secciones, á saber: la 1ª encargada del gobierno, administracion y contabilidad; y la 2ª del establecimiento é inspeccion de las escuelas, admision de niños y eleccion de libros.

Art. 24. Los dos Vice-Presidentes de la Junta directiva, son Presidentes natos de estas dos secciones.

Art. 25. Cuidará la Junta directiva del arreglo de todo aquello que vaya haciéndose preciso, para el mejor servicio de los objetos que forman el instituto de la Sociedad.

Art. 26. Habrá agregada á la Junta directiva otra seccion que con el nombre de Junta de Señoras, desempeñará los encargos que aquella pusiese á su cuidado, principalmente la mas eficaz inspeccion de las escuelas de párvulos y de las de niñas y adultas que se vayan estableciendo.

Art. 27. El nombramiento de las agencionistas que hayan de componer la Junta de Señoras corresponde al Presidente de la Sociedad á propuesta de la misma Junta, que presentará una terna para cada vacante.

Art. 28. Corresponde á la Junta directiva el redactar los reglamentos.

de escuelas y los demas que sean necesarios para el mejor desempeño de todos los ramos que abraza su mision.

Art. 29. La Junta directiva señalará con la debida anticipacion, el dia en que deba reunirse la Junta general de socios; y dará cuenta en ella de la inversion de los fondos puestos á su cuidado, con el resumen de las operaciones y progresos de la Sociedad durante el año.

DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

Art. 30. Se celebrará todos los años una Junta general de socios á la cual citará la Junta directiva con anticipacion, del modo que le pareciere mas conveniente.

Art. 31. El Secretario leerá el acta de la Junta general de socios del año último.

Art. 32. Despues de aprobada el acta, se leerá una memoria dando razon circunstanciada de las operaciones y progresos de la Sociedad durante el año, y la cuenta general de la recaudacion é inversion de los fondos en el propio tiempo, formada por el Administrador y visada y aprobada por la Junta directiva.

Art. 33. Podrá tambien el Presidente, cuando lo tuviese por conveniente, leer un discurso acerca del objeto de la Asociacion con las observaciones que le pareciere oportunas.

Art. 34. Leida la memoria y cuentas en la Junta general, dará esta su aprobacion de ellas del modo que juzgue mas conveniente, á cuya consecuencia se dará al Administrador su finiquito anual por la Junta directiva.

Art. 35. Se leerán á la Junta general los estatutos de la Sociedad que la Junta directiva debe formar durante el primer año, para su aprobacion, conforme á las bases constitutivas sentadas provisionalmente en la Junta de creacion de la Sociedad, celebrada el 23 de Mayo de 1869.

Art. 36. En los años sucesivos la Junta directiva manifestará á la general de socios, si cree oportuno que en ellos se haga alguna adición ó enmienda.

Art. 37. La Junta general de socios renovará cada tres años á la Junta directiva.

Art. 38. Cuando por ausencia, renuncia, ú otra cualquiera causa vacare alguna de las plazas de la Junta directiva, nombrará esta para la vacante, dando despues á la general, cuenta del nombramiento.

Art. 39. Cuando la Junta directiva agregase algunos socios á sus secciones como individuos de ellas, dará cuenta en la primera general de los nombramientos que hiciere de esta clase.

Art. 40. Todos los individuos de la Junta directiva podrán ser reelegidos indefinidamente, y la eleccion, que se hará á propuesta de la misma Junta, se verificará en la forma ordinaria con que comunmente se hacen estas elecciones.

DEL PERSONAL.

Art. 41. El personal se compondrá por ahora, de un Director y de tres Directoras; de un maestro y de una maestra de la clase de niños de primer grado; y de uno ó dos maestros mas para la enseñanza secundaria é industrial que se establezca mas tarde; un capellan, una aya y una

mujer para el servicio interior.

Art. 42. El Director lo nombrará la seccion inspectora, pudiendo ser del seno mismo de la Sociedad ó de fuera de ella. Las Directoras se elegirán, por la misma seccion, entre la Junta de Señoras.

Art. 43. El Director y las Directoras tienen á su cargo el gobierno interior de los establecimientos bajo todos respectos. Deben pasar al Administrador con suficiente anticipacion, primero cada mes y despues por trimestres, el presupuesto de gastos de las casas de educacion que se hayan abierto, y proponer todas las reformas que crean convenientes.

Art. 44. Los Maestros desempeñarán con la mayor exactitud y puntualidad los programas de enseñanza que prescriba la Junta directiva y seguirán estrictamente las Instrucciones de los Directores, relativas á la ejecucion del Reglamento de escuelas que emitirá la misma Junta.

Art. 45. Los Maestros se sujetarán en el ejercicio de sus cargos respectivos á las reglas de gobierno interior que establezca la Junta.

Art. 46. El Capellan tendrá á su cargo la funcion anual de la Sociedad el dia de la Santísima Trinidad, las celebraciones en el Oratorio de la escuela principal y la enseñanza religiosa.

Art. 47. Los dependientes se ocuparán en sus oficios respectivos que serán detallados en el Reglamento de Escuelas.

DE LOS ALUMNOS Y DE SU ADMISION.

Art. 48. Los alumnos se clasificarán de la manera siguiente:

- 1º Niños de ambos sexos hasta la edad de siete años;
- 2º Niños de siete á doce años; y
- 3º Niños de doce á quince años de edad.

Art. 49. Para que los niños huérfanos sean admitidos en calidad de internos, basta que los interesados se dirijan á cualquier individuo de la Junta directiva, haciéndole la solicitud de palabra, ó por escrito, en la cual se debe expresar:

1º El nombre del niño ó niña cuya incorporacion se pretende, su edad, el lugar de su nacimiento y el de su residencia;

2º El nombre y apellido, estado, oficio y domicilio de sus padres;

3º La época cierta ó aproximada en que quedó huérfano, y si sus padres le dejaron, ó nó, alguna herencia.

Art. 50. Para que los niños de padres muy pobres, sean admitidos en calidad de internos, basta que los interesados llenen los requisitos del art. anterior, con las diferencias de caso, y que presenten además un informe escrito, ó verbal, dado por dos personas fidedignas, de que carecen de los medios necesarios para cuidar y educar á sus hijos, y que á causa de su situacion, los niños sufren las consecuencias de un abandono que solo la caridad puede remediar.

Art. 51. La Sociedad se interesará por que los bienes que pertenezcan á los niños huérfanos, se depositen siempre en personas muy seguras y que sean administrados con economía.

Art. 52. Para que los niños de padres pobres, sean admitidos en calidad de externos, basta que los interesados llenen

los requisitos del art. 49, con las diferencias de caso, y que presenten además un informe escrito ó verbal, dado por dos personas fidedignas, en el que declaren que los recursos de los padres no alcanzan para dar á sus hijos el material necesario para que concurran á las escuelas y que tampoco les permiten vestirlos con alguna decencia.

Art. 53. El individuo de la Junta directiva á quien se haya hecho la solicitud, se la comunica al Vice-Secretario de la seccion inspectora, y éste inscribirá al niño en un libro de Matriculas que deberá llevar con este objeto, en la forma que se establezca en el Reglamento de escuelas. El Vice-Secretario consultará al Director para que informe si hay plaza, ó nó, para la recepcion; y al Administrador, para que informe si los fondos permiten, ó nó, la nueva incorporacion. Con estos informes, pondrá la solicitud en conocimiento de la seccion respectiva en su próxima reunion, ó la convocará al efecto, para que decida acerca de la admision.

Art. 54. Si en vista de estos informes, no se accede por el momento á la admision, quedará el niño inscrito para la primera oportunidad, siendo el deber de la seccion respectiva arbitrar fondos, promoviendo la suscripcion, para dar entrada al niño por quien se ha hecho la solicitud.

Art. 55. Siendo esta Sociedad ante todo caritativa, y como la caridad se ejerce mejor hácia las personas mas necesitadas, los socios no se deben ceñir á los casos que se presenten, sino que han de tomar particular interes en hacer continuas investigaciones para descubrir á los niños que yacen en un óvido inhumano y que están, talvez, en medio de personas indolentes que no harian diligencia alguna para presentarlos á esta institucion benéfica; y que por tanto, sin tratar de buscarlos, quedarán escluidos de su proteccion.

Art. 56. Asimismo, es un deber de la Sociedad, seguir las huellas de esas miserables criaturas que la autoridad reparte entre personas poco piadosas, para que impuesta aquella del maltrato que sufren y de la ninguna educacion que reciben, las arranque de esa esclavitud, antes que ellas por librarse de sus verdugos, se hundan en el fango de los crímenes.

Art. 57. No se admite ningun niño con erupciones de cualquiera especie que estas sean, sin que preceda reconocimiento de facultativo.

Art. 58: Cuando la Sociedad reuna suficientes fondos, tratará de establecer un departamento separado para recojer en él, á los niños impedidos, y mientras tanto, no se admitirán, sino á los que esten enteramente sanos, esto es, que no sean ciegos, sordo-mudos, perláticos, etc.—Sin embargo, procurará socorrerlos de otra manera.

Art. 59. No se admiten niños menores de tres años, ni mayores de once.

Art. 60. Los niños de uno ú otro sexo que se inscriban en la Matricula de internos, no podrán salir antes de que cumplan la edad de quince años.

Art. 61. Cuando estos niños que han estado de internos por el término fijado, salgan del establecimiento, se les

dará en dinero una suma equivalente á las dos terceras partes de lo que hayan producido con su trabajo; y fuera de eso, toda la ropa y demas cosas que para uso particular se les habia destinado en la escuela.

Art. 62. Los niños que se inscriban en la Matricula de externos, no podrán salir antes de ajustar tres años de continua asistencia á la escuela.

En la ciudad de San José, á las cuatro de la tarde del dia veinte y tres de Mayo del año de mil ochocientos sesenta y nueve.

Los infrascritos socios, ó representantes de sus esposas socios, del instituto de enseñanza primaria de huérfanos pobres, llamado "LA TRINIDAD," mientras en junta general se nombra la Direccion que previene el Reglamento, hemos acordado nombrar una Comision directiva, compuesta de un Presidente, dos Vocales y un Secretario con facultades de emplear las suscripciones, abrir, organizar y regir la escuela ó escuelas que tenga por conveniente y convocar á Junta general de socios cuando lo juzgue oportuno para el nombramiento de la Direccion y demas objetos en que fueren necesarios su conocimiento y acuerdo. Se nombró Presidente de la expresada Comision directiva al Señor Don Francisco Montealegre, Vocales al Señor Presbítero Don Carlos Ulloa y á la Señorita Doña Maria Montealegre y Secretario á Don Mauro Fernandez.—Terminó la Sesion.

(Firmados)

Francisco Montealegre.—Manuel José Carazo.—Juan Rafael Mata.—Carlos Ulloa.—Ramon Herran.—Rafael Gallegos. J. Gerardo Montealegre.—Juan Gallegos. Mauro Fernandez.

***Suscritores por contribucion única.**

Obispo Asuelmo Llorente y Lafuente..	\$ 100
Maria Esquivel de Quesada.....	„ 100
Juan Fernando Echeverria.....	„ 51
Telésforo Alfaro.....	„ 8-50
José Alvarado.....	„ 50
Teresa Aguilar de Lang.....	„ 17
Andres Coronado.....	„ 2-12

Suscritores por contribucion cada tres meses.

Maria Montealegre.....	„ 3
Aurelia Montealegre de Pinto.....	„ 2
Sofia Joy de Montealegre.....	„ 3
Presbítero C. Umaña.....	„ 6
Presbítero Carlos Ulloa.....	„ 3
Luisa Mata de Montealegre.....	„ 1
Josefina Mora de Chaves.....	„ 1
Guadalupe Gallegos de Montealegre..	„ 4
Sara Montealegre de Gallegos.....	„ 1
Elena Mora de Jimenez.....	„ 3
Ignacia Saenz de Gallegos.....	„ 3
Ignacia Gallegos de Salazar.....	„ 3
Dorila Argüello de Beeche.....	„ 1-50
Agustina Aguilar de Pinto.....	„ 3
Presbítero Manuel Araya.....	„ 3
Eloisa Bounefl de Jimenez.....	„ 3
Delina Tournon.....	„ 3
Maria Aguilar de Echeverria.....	„ 3
Agripita Prieto de Dent.....	„ 3
Mercedes Aguilar de Carazo.....	„ 3
Leouso Devars.....	„ 3
Josefina de Bonilla.....	„ 1-50
Guadalupe Granados de Tinoco.....	„ 1
Manuela Aguilar de Carranza.....	„ 3
Adela Guardia de Salazar.....	„ 3

Julia Lopez de Quesada.....	„ 1
Gertrudis Valverde de Zúñiga.....	„ 1
Proilana Rojas.....	„ 1
Mannela Acosta de Ocaña.....	„ 1
Avelina Salazar de Campos.....	„ 1
Liborio Pinto.....	„ 3
Manuela Garcia de Echeverria.....	„ 0-75
Rafaela Brenes de Mata.....	„ 1-50
Lastenia Bonilla de Herran.....	„ 1
Maria Toribia P. de Carazo.....	„ 3
Julia Montealegre de Gallegos.....	„ 1
Eduvijes Alvarado de Mora.....	„ 3
Mercedes E. de Espinach.....	„ 3
Mariano Montealegre, hijo.....	„ 3
Roberto Montealegre.....	„ 3
Ricardo Montealegre.....	„ 3
Rafael Montealegre.....	„ 3
Folicarpo Melendez.....	„ 3
Manuel Carazo.....	„ 3
Tomas Domaille.....	„ 3
Dr. Francisco Alvarez.....	„ 3
Mariano Carranza.....	„ 3
Miss Reynolds.....	„ 3
Federico Cox.....	„ 5

NICARAGUA.

Por la vía de Liberia se han recibido los Boletines que insertamos á continuacion, para conocimiento del público.—

Managua, julio 8 de 1869.

á las 3 de la tarde.

Se han recibido pormenores del encuentro de armas ocurrido el 4 en la hacienda "San Roque".

Fueron 6 los muertos del enemigo, contándose entre ellos Guillermo Silva (*)-Dormilon. En todos los diferentes caminos se han encontrado huellas de sangre, lo que prueba que los rebeldes han tenido gran número de heridos.

Noticias de Leon, aseguran que los facciosos persiguen á los propietarios para quitarles exorbitantes contribuciones, i en pandillas se dirigen á las haciendas inmediatas á tomar reses, caballos i cuanto hallan.—Segun parece, la bandera de los revoltosos es el pillage i la destruccion, pues apenas han iniciado la sedicion, están cometiendo mil depredaciones.

Una partida de estos forajidos acaudillada por Liberato Pelon, célebre en la revolucion de 54 por sus nefandos crímenes, llegó á la hacienda "Soledad" de Don Federico Solórzano i comenzando por robar las bestias i cuanto en ella habia, sacó el maiz de los graneros i lo dispersó, rozó las milpas, baleó todo el ganado de los alrededores, incendió la hermosa casa recientemente construida, i concluyó ejecutando otras mil temeridades propias de bandidos ó de gente salvaje.

Veán pues los hombres honrados i sensatos del país á lo que se reduce el decantado *liberalismo* de Jeréz i los sñyos, que propiamente debe llamarse, *licencia, libertinaje, banantismo.*

El ejército del Gobierno se aumenta cada dia, lo mismo que el entusiasmo de los pueblos.—El poder i la razon están del lado del Gobierno, por lo mismo el triunfo no puede ser dudoso.

Managua, julio 11 de 1869.

SEGUNDO TRIUNFO DE LAS ARMAS DEL SUPREMO GOBIERNO.

á las 5 de la tarde.

El 9 del corriente, en el punto llamado Montegrande, jurisdiccion de Chocoyos, los facciosos en número de 80 hombres al mando

del bandido Casio Sandino, fueron completamente derrotados por las fuerzas del Gobierno á las órdenes del Teniente Coronel don José Dolores Soliz.

Segun datos, entre los muertos se cuenta el mismo cabecilla Sandino.

Tuvieron varios heridos: de nuestra parte ninguna novedad.

Nuestro Jefe espedicionario recomienda sus fuerzas por haber peleado con mucha bizarría.

Se quitaron al enemigo municiones de boca i de guerra.

Por doquiera que se enfrentan las huestes rebeldes huyen cobardemente.

Es el efecto de la mala causa que defienden

Del "Clamor Nacional" de Granada tomamos lo que sigue, testualmente.

El 3 del corriente á las tres y media de la tarde, tuvo lugar el primer encuentro de las armas del Gobierno con las de los facciosos.—Acercáronse éstos á la hacienda de San Roque en número de 150 hombres.—Las fuerzas del Gobierno situadas allí, estaban al mando del bravo Capitan Don Estanislao Cabezas.—Inmediatamente salieron á flanquearlos el valiente Capitan Don Casimiro Vivas, y el no menos denodado Subteniente Don Francisco Ortega (a) Torito. Al cabo de un cuarto de hora de combate, el enemigo huyó desparovido, dejando en el campo seis muertos, en cuenta el Capitan Guillermo Silva (a) Dormilon, y un oficial desconocido, muchas armas, hamacas y otras cosas de pequeña importancia.

Es muy de notarse la superioridad de los rifles Chassepots, por el alcance y lo certero del tiro, pues habiendo sido el tiroteo á una distancia como de 600 varas, el Oficial desconocido estaba traspasado de siete balazos. Honor á las armas del Gobierno, y á los valientes que las empuñan !!

Groos, húngaro al servicio de los facciosos, ha salido por Corinto, segun se dice, en busca de armas á Panamá, y se cree que es otra su misión, la de concertar filibusteros para hacer triunfar la causa de sus comitentes.

Se sabe que el Capitan Cordero, de Matagalpa, derrotó á Don Manuel Alvarado, que desde hace algun tiempo anda con una pandilla de facinerosos. El Prefecto de aquel Departamento, Don Emiliano Quadra, acompañado de algunos individuos, ha llegado á esta Ciudad. Probablemente pasará á Managua, á recibir instrucciones del Gobierno para que las medidas de defensa, vayan de acuerdo con el plan general adoptado por el Gabinete.

Don Manuel Alvarado pasó á Leon, en solicitud de auxilios, y se dice que le han dado unos ochenta hombres.

Los vecinos de Matagalpa, participan del entusiasmo general, por el triunfo del orden de las instituciones; y es muy probable que el desesperado faccioso empuente á su vuelta el castigo de su temeridad. Todos los que tienen sus haciendas y plantíos que conservan ansian por escarmentar á los que no tienen mas patrimonio que el trastorno público.

No se han recibido otras noticias.

AVISOS.

CONSULADO DE LA CONFEDERACION Norte-Alemana.

Por el presente cito y llamo á todos los que tengan cuentas pendientes con el finado carpintero Carlos Hillert, natural de Prusia, ó que se crean con derecho á los pocos bienes que se han encontrado en la habilitacion del difunto, para que dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este aviso, comparezcan ante este consulado á hacer valer sus derechos, para poder seguir con la mortual, en la inteligencia que despues del término fijado no se admite reclamo alguno.

San José, Julio 23. 1869.

J. FEDR. LAERMANN.
Cónsul.

1. v.

CABALLERIZA CENTRAL.



Bajo este título se ha establecido una nueva caballeriza, doscientas cincuenta varas al Este de la Plaza Principal. Se ofrece el mayor esmero en el cuidado de las bestias de las personas que gusten servirse de ella.—

Para las condiciones pueden hablarse con el infraescrito.

Teófilo Borbon.

San José, Julio 16 de 1869.

3. v.—2.

El infrascrito Corredor Jurado vende por cuenta de quien corresponde, á condiciones sumamente ventajosas.

Una estufa para secar Café.—Pormenores en la oficina de

Guillermo Navne.

San José, Julio. 1869

3. v.—2.

A LA BOTA MALICIOSA.

Se acaba de recibir un surtido completo y variado de semillas de legumbres y flores de toda clase, como tambien betun dicho el brillante que se vende á solo veinticinco centavos el basil.

Se ha recibido tambien el tan conocido ungüento para curar radicalmente los callos y ojos de gallo llamado pomada galopeau.

San José, Julio 17 de 1869.

3. v.—2.

Á LO BUENO Y BARATO.

En la tienda del que suscribe, á mas del variado surtido de adornos que allí se encuentra, acaban de llegar lo siguiente.

Adornos de canutillo de toda clase y tamaño.

Cintillos terciopelo de colores y dibujos muy extraños.

Udadillas de seda lisas y labradas.

Id. de lana y seda diferentes dibujos.

Adornos de seda de varias clases.

Cintas de raso y papelillo todo color.

Relojes de bolsa grandes y pequeños superior clase, y

Otros varios artículos sumamente baratos.

San José, Julio 17 de 1869.

Victor Salles.

3. v.—2.

POR LA VIA DEL LIMON.

¡VIVA COSTA-RICA!



LA HABANERA.

CIGARRERIA Y PURERIA

DE

J. OLIVER Y HERMANO.

Grande Establecimiento y depósito de Cigarros Puros Habanos, Cigarrillos, Tabaco picado para iden, Papel Español de hilo puro. Todos estos artículos acaban de llegar por la via del Limon y se venden en dicho Establecimiento á precios módicos.

Calle del Carmen esquina opuesta al Hotel de San José, frente á la Administracion de Diligencias.

San José de Costa-Rica, Julio 17 de 1869.

J. Oliver y Hermano.

3. v.—2.

GANGA.

Á LOS TAQUILLEROS, TERCENISTAS Y AL PUBLICO EN GENERAL.

En el establecimiento de carpinteria del Señor Pedro Suñol, sito en el solar de Don José Maria Mora, encontrarán las personas que lo necesiten, un carreton listo á cualquiera hora del dia, para el acarreo de toda clase de mercaderias, licores, fardos de tabaco & &.— El precio de conduccion será segun la distancia; pero en todo caso muy módico y el servicio con la mayor exatitud.

En el mismo establecimiento se encuentran de venta, maderas, carretillos y ataúdes; todo á precios moderados.

3. v.—2.

BOTICA FRANCESA.



Se acaba de recibir por el último vapor un surtido completo y fresco de drogas, medicinas, especias &, entre otras cosas—maizena, té imperial, aceite de Bacalao negro y blanco, alquitran de Nornega, tricófero de Barry, Elixir de Guilé, gliserina, pildoras y especialidades de patente de todas clases, que se ofrecen al público á precios módicos por mayor y al menudeo.

Esquina N. O de la plaza principal.

1. v.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERC